



# DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

LEGISLATURA

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA,  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Evelyn Parra Álvarez, con fundamento en los Artículos 122 apartado A, fracción I y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II Y 13 Párrafo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 134 BIS, Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 159 Y 206, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tecnología nos permite eliminar fronteras informativas, es decir nos ofrece una diversidad de alternativas para estar comunicados y enterados de prácticamente cualquier situación novedosa en el mundo, y dicha tecnología se encuentra al alcance de todos, sin embargo, ello también nos convierte en responsables del flujo de dicha información, su divulgación y el uso que se le dé a la misma, de tal modo que debemos ser cautelosos con lo que en los medios pueda encontrarse.

En este sentido, podemos enterarnos casi de manera inmediata de las peores catástrofes que puedan suscitarse inclusive al otro lado del orbe, sin embargo, está en nosotros el dilucidar el tratamiento y consecuencias de esas noticias o información; en el caso que nos ocupa, las noticias acerca de la expansión de agentes biológicos a través de los continentes, debió haber sido oportuna y suficiente para tomar las medidas precautorias necesarias a fin de salvaguardar la integridad de nuestra ciudadanía y de ser posible coadyuvar con países y



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

organismos internacionales para prevenir, mitigar o detener a los mencionados agentes biológicos y/o las consecuencias que estos pudieran generar.

Epidemias o Pandemias de las últimas décadas que han afectado gravemente a la humanidad y que nos hemos enterado a través de diferentes medios, son:

- EL VIH ocasiona el SIDA y, además, interfiere con la capacidad del cuerpo de combatir infecciones. El virus se puede transmitir mediante el contacto con la sangre, el semen o los fluidos vaginales infectados.
- La Encefalopatía Espongiforme Bovina: También conocida popularmente como la Enfermedad de las Vacas Locas, fue una enfermedad causada por priones, y que se puede transmitir a los seres humanos a través del consumo de partes de animales infectados, sobre todo tejidos nerviosos.
- Gripe Aviar: Cepas del virus influenza que infectan principalmente a las aves, pero que también pueden infectar a los humanos. La forma de contagio más frecuente de este tipo de gripe es mediante el contacto con aves infectadas. También se puede transmitir de persona a persona.
- Gripe Porcina: Infección respiratoria de los humanos causada por una cepa de la influenza de origen porcino. La gripe porcina fue identificada por primera vez en la pandemia de 1919 y todavía circula como un virus de la gripe estacional. Es ocasionada por una cepa del virus H1N1 que comenzó en los cerdos.
- Influenza A H1 N1: El influenza virus A subtipo H1N1, más conocido como A H1N1 humana, es una especie de influenzavirus tipo A del virus de la gripe, perteneciente a la familia de los Orthomyxoviridae.
- SARS-CoV-2 conocido como Coronavirus o COVID-19: Conocido: Es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus que no había sido detectado en humanos hasta la fecha. El virus causa una enfermedad respiratoria como la gripe (influenza) con diversos síntomas (tos, fiebre, etc.) que, en casos graves, puede producir una neumonía.



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

No existe duda alguna, de que las y los mexicanos siempre tendemos a ayudarnos entre sí, como ya ha sido demostrado en las diversas catástrofes que han azotado a nuestro territorio y población, no obstante, ello en nuestra calidad humana también somos víctimas del miedo ante la ignorancia y la desinformación más aun tratándose de retos nuevos que implican la colaboración y responsabilidad no de unos cuantos, sino de toda la sociedad.

Esta última Pandemia ocasionada por COVID-19 que inicio en Wuhan, China, extendiéndose rápidamente hacia los países y que hasta el día de hoy lleva 4.5 millones de contagios, cobrado la vida de más de 300 mil personas y recuperado 1 millón 500 mil personas en todo el mundo, es lo que ha generado una reacción colectiva en la gente, manifestándolo sobre todo con miedo, lo que en varias ocasiones lleva a las personas a cometer actos que en situaciones normales no cometerían, pero que, sin embargo, generan detrimento en los derechos de otras personas e inclusive de manera inconsciente a terceros.

Al caso práctico y el gran motivo que me lleva a proponer la iniciativa, son las agresiones que han venido sufriendo las personas que, ya sea en el sector público o privado, forman parte de los sistemas de salud de nuestro país. Tales agresiones van desde la violencia verbal hasta la violencia física, y que llegan a poner en riesgo la vida de la persona, así como ocasionan la inestabilidad de todo un sistema de salud, ya que también perjudican a aquellas personas que hoy requieren de servicios médicos y que por falta de personal pudieran no acceder a ellos, como ejemplo de lo anterior, se citan los siguientes:

*San Luis Potosí, Trasciende en redes sociales que, una enfermera de nombre Sandra Alemán Arellano, que forma parte del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en San Luis Potosí, fue agredida por dos personas, en un "episodio de pánico" a que la enfermera les propagara el contagio de coronavirus SARS-CoV-2", donde la mujer resultó con dos dedos rotos tras la agresión.*



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

---

*Ciudad de México, en una clínica del IMSS en Azcapotzalco, donde familiares de una persona que falleció por coronavirus agredieron a médicos y enfermeros que les impedían acercarse al paciente para evitar contagios.*

*El personal del Hospital Regional del ISSSTE en Oaxaca es otro ejemplo de estas agresiones; estas fueron cometidas por parte de un funcionario local, Daniel López Regalado, diagnosticado con SARS-CoV-2, quien escupió a médicos por no recibir un trato preferencial, razón por la que fue destituido.*

*Personal médico y de enfermería de un hospital del IMSS en la Sierra Norte de Oaxaca denunció amenazas por parte de las autoridades municipales y tratos discriminatorios de la población.*

*Otro incidente se registró en Villa Alta, Oaxaca, donde se decretó un toque de queda como medida ante el SARS-CoV-2. Según los reportes de la prensa local, 10 médicos y enfermeras fueron retenidos por la fuerza por instrucciones del Alcalde Claudio Pacheco.*

*El Hospital Civil de Guadalajara, en el occidente mexicano, pidió a sus enfermeras y enfermeros que no usaran uniforme porque algunas unidades de transporte público se negaban a llevarlas, mientras otros servidores de la salud han reportado agresiones físicas en el sur de México y en el norte del país, desconocidos lanzaron material inflamable en la puerta de un nuevo hospital.*

Por lo anterior, la Titular de la División de Programas de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social, la enfermera Fabiana Maribel Zepeda Anas, Jefa Fabiana, se pronunció en contra de la violencia al personal de salud, en una conferencia de prensa de la Secretaría de Salud el 20 de abril, y quien creó su cuenta de twitter para promover la no violencia y apoyar al personal médico y de enfermería de todo el país.



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

Como se aprecia de lo antes narrado, es necesario concientizar a la ciudadanía del rol que juega en esta contingencia y de la relevancia que adquiere el respeto total y absoluto a los derechos de todas las personas y en especial, debido a las circunstancias tan complejas que atraviesa el país debido a la contingencia y el facilitar las actividades de las personas que en estos momentos se encuentran adscritos a cualquier sistema de salud ya que son ellos el primer frente de batalla que lucha por la salud en esta pandemia.

Pero las agresiones no cesan, siguen siendo víctimas, así lo siguen manifestando médicos, paramédicos, enfermeras, camilleros, etc, y sobre todo personal femenino, donde las agresiones hacia ellas, ellos, inclusive a sus familiares son: gritos como "infectados", se les impide el regreso a su vivienda, los atacan aventándoles café caliente, agua con cloro, les tiran piedras o los golpean entre una o varias personas, los escupen en el transporte público, queman ambulancias, etc., por lo que se ha tenido que ocupar a elementos de seguridad ciudadana y guardia nacional para el cuidado del personal hospitalario y de Protección Civil.

Por tanto, ante la negativa explícita o tácita de observar el respeto a los derechos de las personas que desempeñen un rol específico en el tratamiento de emergencia como en este caso la contingencia, deben modificarse las leyes a efecto de garantizar los derechos de las personas referidas de modo tal que puedan llevar acabo sus tareas sin temor a sufrir vejaciones o maltratos por parte del resto de la ciudadanía, endureciendo las penas y aplicando todo el peso de la ley de ser necesario ante la contumaz conducta de todos aquellos que pretendan imponer sus creencias e ideología por sobre los derechos y respeto de las personas, recayendo en nuestro ámbito de competencia el crear o reformar los cuerpos normativos tanto, como sea necesario para afrontar con eficacia los retos de dichas calamidades.



# DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

## ANTECEDENTES

La Ciudad de México, recientemente creada por virtud de la Constitución Política de la Ciudad de México, si bien es cierto, que en la actualidad se encuentra dotada de un gran abanico de facultades y obligaciones, todas ellas en pro del beneficio, y mejoramiento de la vida de las personas que se hayan en el territorio de esta, también es cierto que debido a su tan reciente creación no se ha logrado crear y/o armonizar todo el marco jurídico inherente a la salvaguarda de los derechos consagrados en la constitución de referencia, de donde se desprende que existen varias lagunas y claro oscuros jurídicos que representan todo un reto para esta Soberanía.

Desde sus orígenes el antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ha atravesado por innumerables catástrofes de diversa índole que van desde las naturales vinculadas a nuestra situación geográfica, flora y fauna, políticas y sociales estas últimas debido única y exclusivamente a los procesos de Gobierno y a la problemática propia de la interrelación de los individuos en una sociedad.

Más recientemente y debido a los efectos de la globalización, hemos presenciado eventualidades venidas generalmente de otros países, pero que de manera inevitable han afectado en menor o mayor medida la vida cotidiana, el bienestar y la paz social de las personas que habitan en esta urbe, de tal manera que no podemos permanecer ajenos a todas aquellas circunstancias que debido a su naturaleza, no pueden ser calculadas ni controladas con exactitud matemática, pero que sin embargo, no ha venido dejando enseñanzas y experiencias que debemos retomar e incorporar a nuestra legislación para la creación de políticas públicas suficientes, idóneas y pertinentes para ser frente a los grandes retos que nuestra Ciudad atraviesa.

Solo por mencionar a los más recientes tenemos, EL VIH, LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA, LA GRIPE AVIAR, LA GRIPE PORCINA, EL A H1N1 Y LA NUEVA PANDEMIA DEL SARS-CoV-2 (COVID-19), que azota a prácticamente todos los continentes y todos los países de nuestro planeta, misma por lo que no, nos es ajena y que se encuentra presente ya en nuestra Ciudad.



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

Es de hacerse notar que al tratarse de una nueva sepa del SARS-CoV-2, el mundo no estaba preparado para la magnitud y efectos que ocasionaría el multi mencionado virus.

En los últimos días hemos visto a través de distintos medios los grandes esfuerzos que ha tenido que realizar otros países, para atender lo más eficaz y eficientemente posible los efectos de la propagación del Coronavirus, asimismo ha sido un hecho notorio la solidaridad con que la ciudadanía de otros países se trata y el apoyo y la conciencia de los ciudadanos de aquellas regiones para contribuir a la solución y pronta recuperación del ataque y secuelas del Coronavirus en esta pandemia.

Las y los mexicanos nos hemos caracterizado por ser solidarios con nuestros compatriotas ante los desastres naturales que ha atravesado nuestro país, lo que nos da una idea clara de la gran calidad humana que tenemos, sin embargo es necesario mencionar en este recinto, que quizá debido al temor que ha generado la presencia del SARS-CoV-2 (COVID-19) en nuestra Ciudad, así como a la falta de información a la difusión de noticias falsas y a la ignorancia de algunas personas tenemos respecto al tema, es que se han venido suscitando fenómenos sociales que acrecientan la brecha entre la problemática que atravesamos y la solución; si bien es cierto, que no se puede culpar a las personas por el temor que pueden tener de contraer una enfermedad altamente contagiosa y ser infectados por esta, si se puede y se debe responsabilizar a cada uno de sus actos, más, aún, cuando dichos actos atentan contra los derechos, la integridad y libertades de las personas y peor resulta que el detrimento y violación de esos derechos se lleve a cabo en contra de las personas, considerada ya héroes y heroínas, que en estos momentos son las que están dando la cara procurando salvar vidas y dar atención médica requerida a los infectados por COVID-19; por lo que en lugar de ser objeto de agresiones todas aquellas personas que hoy se encuentran arriesgando sus propias vidas contra este enemigo invisible, deberíamos agradecer y aplaudir su valentía y su generosidad al menos, respetando sus derechos más básicos que son inherentes no solo a ellos sino a todas las



## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

LEGISLATURA

---

personas, e incluso procurándolos incentivarlos a que sigan desempeñando su gran labor como hasta hoy lo han venido haciendo.

En esta tesitura son condenables y lamentables los miserables actos que se han cometido en contra del personal que integra el Sistema de Salud, ya sea público o privado, y que ante el riesgo de desinhibir su valiosa participación y colaboración en el cuidado y sanación de los enfermos por contagio de coronavirus, la autoridad en sus diversos marcos de actuación está obligada a intervenir de manera eficaz para frenar la oleada de discriminación, violencia y vejaciones en contra del personal de los diversos sistemas de salud, de los cuales, a través de los medios de comunicación y redes sociales, hemos sido informados, situación por la cual no podemos menospreciar esta problemática social, debiendo garantizar los derechos de los agraviados.

La ley ya prevé penas y sanciones en contra de aquellos que atenten contra la integridad o la dignidad de cualquier persona, sin embargo, estamos ante una situación demasiado novedosa por su propia y especial naturaleza que ha dejado expuestos a nuestras y nuestros médicos, enfermeras y enfermeros, y en general toda persona dedicada al cuidado de la salud en instituciones públicas o privadas, por lo cual, ante la creciente y cada vez más común violencia, en contra de las personas referidas, esta Soberanía debe actuar en consecuencia, fijando las medidas legislativas necesarias para inhibir, disuadir, y/o en su caso procesar y castigar, a todos aquellos que violenten los derechos del personal que integra el sistema de salud en la inteligencia que de dañar a una doctora, a un doctor, a una enfermera, a un enfermero, camilleros, incluso al personal de intendencia que labora en los distintos hospitales, clínicas públicas y privadas, éstos dejan o pueden dejar de atender a decenas o incluso cientos de personas con lo que empeoraría aún más, la ya dramática situación que se vive en el país y en específico en esta ciudad.



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

### PROBLEMÁTICA

El problema de fondo es el miedo, la poca información y hasta propias creencias que existe en gran parte de la sociedad y es la desesperación e impotencia de muchos lo que los lleva a cometer actos antijurídicos que ya han trascendido de la humillación a las lesiones físicas, por lo que esa problemática puede verse frenada por el mejoramiento de la Ley, en la que ahora debe adaptarse a las nuevas dinámicas sociales y tomar en cuenta entonces en la medida de lo posible, los actos que lesionen derechos de otros, pero que a su vez, las consecuencias donde también se pongan en riesgo la salud e incluso la vida de terceros, para el caso concreto las y los pacientes que son atendidos por las y los doctores y el personal de los sistemas de salud, por lo que se hace necesario un ajuste a la normatividad preexistente; para contemplar las hipótesis que estos nuevos retos nos ofrecen; esto es, establecer en la Ley local conceptos, como lo son las contingencias que en diversas materias o rubros puedan llegar a establecerse y los medios normativos suficientes y proporcionales para inhibir de manera eficaz tales conductas, ya que como se dijo con anterioridad, de no hacerlo así, la situación original puede llegar a niveles insospechados o altamente graves.

### SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Una vez definida la problemática que se ha estado desarrollando en esta sociedad, de la cual todos hemos sido testigos de esos hechos notorios a través de los diversos medios que la tecnología nos provee, urge a este Pleno el tomar acciones para salvaguardar derechos y libertades tan básicas como la seguridad, integridad y dignidad humana ante una situación especial como la que se está viviendo, misma que también debe ser prevista por la Ley, es por ello que la que suscribe propone la incorporación de un artículo y la modificación de dos artículos que protegen precisamente la integridad y la dignidad de las personas integrando a su texto estas situaciones y condiciones especiales que pugnan por el fortalecimiento de la sociedad ante situaciones adversas de gran magnitud y que deben aplicarse con la finalidad de concientizar a las personas del imperante



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

respeto que debe existir entre todos y cada uno de nosotros aun en situaciones tan adversas y atípicas.

Por lo anterior, considero y estoy segura que coincidirán con su servidora en que debe perfeccionarse la normatividad para conservar el estado de derecho, aun en situaciones críticas, atendiendo a que no es solo una petición de las y los trabajadoras de la salud el mejorar el marco jurídico aplicable, sino también de gran parte de la sociedad que si estamos conscientes de la ardua labor que están desempeñando nuestros compatriotas en el combate a esta epidemia de COVID-19 y que cualquier acto en contra de ellos nos indigna y es condenable.

### PROPUESTA

En la actualidad, constituye un hecho notorio el que nuestro sistema jurídico no se encuentra a la altura de las circunstancias que exigen las dinámicas sociales, o en su defecto ha sido rebasado por estas, dada la velocidad con la que se suscitan los hechos, ello aunado a la necesidad de armonizar los cuerpos normativos con la Constitución Política de la Ciudad de México, con las Reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, es por ello que tenemos la obligación de ser los generadores de los cambios que requiere la legislación para poder afrontar eficazmente cualquier reto, ya sea que este provenga del interior o del exterior de nuestro territorio.

En este sentido, debe hacerse un profundo y exhaustivo análisis de la normatividad vigente y en su caso llevar a cabo todos los actos legislativos necesarios para transformarla bajo los principios y lineamientos establecidos en la Constitución Local y que tiendan siempre al mejoramiento de la vida de las personas que se encuentran en el territorio de la Ciudad de México y la solución de las problemáticas del día a día de nuestras comunidades.



## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

Así las cosas y como queda de manifiesto a lo largo del cuerpo de la presente iniciativa, primeramente se pretende adicionar el Artículo 134 Bis, ya que como se puede apreciar con meridiana claridad el Artículo 134 del Código Penal vigente en la Ciudad de México; en su Capítulo II trata de las lesiones, como se puede observar en su articulado se ocupa primero de la gravedad de las lesiones y en segundo término de las víctimas y/o victimarios de una manera general y aplicable a todas las personas por igual, no obstante a la Ley escapa los casos atípicos como los que se viven en la actualidad, en donde la sentencia no necesariamente debe obedecer a la magnitud de la lesión física infringida ni al tipo de persona que la ejecuta o que la recibe, sino que como un factor extra debe atenderse también a la temporalidad y circunstancias específicas que imperen en una problemática social generalizada en donde la lesión o violación de los derechos de una sola persona pueda repercutir en el bienestar, la salud o la vida de muchas otras, es por lo que se vuelve necesario y urgente mejorar la legislación para así tomar en cuenta estos nuevos elementos que se encuentran ya presentes en las novedosas dificultades y problemáticas que vive la sociedad.

Para efectos de lo anterior, se considera que debe existir en la legislación penal uno o varios artículos que contemplen esas circunstancias temporales atípicas o excepcionales que no pueda ni deba resolverse bajo los preceptos y conceptos que aplican a situaciones ordinarias, por lo que la que suscribe en atención a las razones y argumentos expuestos previamente, propongo se adicione un Artículo 134 Bis al Capítulo II de lesiones del Código Penal vigente para la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 134 Bis.** Cuando la agresión se haya cometido en contra de una o varias personas en el lapso en que las autoridades competentes, hayan declarado alguna emergencia sanitaria, se impondrá de cinco a diez años de prisión, siempre y cuando la o las personas agraviadas desempeñen algún puesto, cargo u ocupación, ya sea público o privado, inherente a la prevención, control, mitigación, o erradicación del mal o circunstancia que provoque la emergencia antes referida.



## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

En lo que respecta a las adecuaciones de la legislación según lo aquí aducido, las mismas deberán quedar como sigue:

Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad o se presume que la tenga, intencionalmente ponga en peligro de contagio a otro u otros sin importar el medio de transmisión de la enfermedad, se aplicará una pena de prisión de tres meses a siete años y de cincuenta a quinientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, o en su caso fuera curable, pero ponga en riesgo la vida de la víctima, se impondrá prisión de uno a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena



CONGRESO DE MÉXICO

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

La pena se aumentará en dos terceras partes de prisión, así como el pago de los daños que de las periciales se desprenda, cuando el acto discriminatorio se ejecute en el lapso en que las autoridades competentes hayan declarado alguna emergencia sanitaria, y la o las personas agraviadas desempeñen algún puesto, cargo u ocupación, ya sea público o privado, inherente a la prevención, control, mitigación, o erradicación del mal o circunstancia que provoque la emergencia antes referida.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.  
Este delito se perseguirá por querrela.



# DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

## I. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO</b></p> <p>Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II LESIONES</b></p> <p>Artículo 134 Bis. Cuando la agresión se haya cometido en contra de una o varias personas en el lapso en que las autoridades competentes, hayan declarado alguna emergencia sanitaria, se impondrá de cinco a diez años de prisión, siempre y cuando la o las personas agraviadas desempeñen algún puesto, cargo u ocupación, ya sea público o privado, inherente a la prevención, control, mitigación, o erradicación del mal o circunstancia que provoque la emergencia antes referida.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO</b></p> <p>Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad o se presume que la tenga, intencionalmente ponga en peligro de contagio a otro u otros sin importar el medio de transmisión de</p>



## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

LEGISLADORA

transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

### TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la

la enfermedad, se aplicará una pena de prisión de tres meses a siete años y de cincuenta a quinientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, o en su caso fuera curable, pero ponga en riesgo la vida de la víctima, se impondrá prisión de uno a diez años y de quinientos a dos mil días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

### TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

La pena se aumentará en dos terceras partes de prisión, así como el pago de los daños que de las periciales se desprenda, cuando el



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

	<p>acto discriminatorio se ejecute en el lapso en que las autoridades competentes hayan declarado alguna emergencia sanitaria, y la o las personas agraviadas desempeñen algún puesto, cargo u ocupación, ya sea público o privado, inherente a la prevención, control, mitigación, o erradicación del mal o circunstancia que provoque la emergencia antes referida.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	--

### DECRETO

Se adiciona el Artículo 134 Bis y se modifica el contenido de los Artículos 159 y 206, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

### CAPÍTULO II LESIONES

**Artículo 134 Bis.** Cuando la agresión se haya cometido en contra de una o varias personas en el lapso en que las autoridades competentes, hayan declarado alguna emergencia sanitaria, se impondrá de cinco a ocho años de prisión, siempre y cuando la o las personas agraviadas desempeñen algún puesto, cargo u ocupación, ya sea público o privado, inherente a la prevención, control, mitigación, o erradicación del mal o circunstancia que provoque la emergencia antes referida.



# DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

## CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO

Artículo 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad o se presume que la tenga, intencionalmente ponga en peligro de contagio a otro u otros sin importar el medio de transmisión de la enfermedad, se aplicará una pena de prisión de tres meses a siete años y de cincuenta a quinientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, o en su caso fuera curable, pero ponga en riesgo la vida de la víctima, se impondrá prisión de uno a diez años y de quinientos a dos mil días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

## TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

### CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN

Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

**La pena se aumentará en dos terceras partes de prisión, así como el pago de los daños que de las periciales se desprenda, cuando el acto discriminatorio se ejecute en el lapso en que las autoridades competentes hayan declarado alguna emergencia sanitaria, y la o las personas agraviadas desempeñen algún puesto, cargo u ocupación, ya sea público o privado, inherente a la prevención, control, mitigación, o erradicación del mal o circunstancia que provoque la emergencia antes referida.**

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.



LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese la presente reforma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los días 15 del mes de mayo del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ**